**Minuta Fiscalización Contraloría Codelco**

1. **Antecedentes.**

A solicitud del Senador Araya, Contraloría realizó una fiscalización a Codelco para determinar si los pagos efectuados a un ex director fueron ajustados a derecho o no. La discusión es en torno a si Contraloría tiene las facultades legales de fiscalización.

Contraloría concluyó en el dictamen 15.759 que algunos pagos habrían sido erróneos.

Además, existió otro dictamen basado en una auditoria de bienes y servicios de 2016, en la cual Contraloría cuestiono la contratación de Codelco de una empresa en la cual habría un pariente de un director, aplicando a esta las normas de la contratación pública.

1. **Posición Contraloría.**

Según el órgano contralor, la Contraloría tiene facultades legales de fiscalizar a Codelco al ser Empresa Pública, por lo cual queda sujeta a su fiscalización conforme al art. 16 de la Ley de Contraloría,

También cita que las empresas públicas como Codelco son parte de la Administración del Estado, por lo que según el artículo 98 de la Constitución, Contraloría debe ejercer el control de la legalidad de sus actos, fiscalizar sus ingresos y sus inversiones.

La fiscalización sobre Codelco se realiza a través de Cochilco, de acuerdo a la ley que regula a esta Comisión, la que dispone en su artículo 12 que el Contralor fiscalizará a través de dicha Comisión a las sociedades colectivas del Estado o a las empresas que sean sus continuadoras legales. Dicha norma en su inciso cuarto permite al Contralor asumir transitoriamente y en plenitud, todas o algunas de sus facultades de fiscalización o de las que corresponden a la Comisión cuando **circunstancias especiales** así lo aconsejen, dando cuenta al Presidente de la República de los fundamentos de su resolución, de las medidas que adopte en su ejercicio, y de los resultados obtenidos.

1. **Posición Codelco.**

Codelco ha sugerido que la intervención de Contraloría fue ilegal, debido a que procedió a investigar a Codelco porque el informe Cochilco habría sido insuficiente.

Según la minuta de Codelco, el hecho de que Contraloría afirme que la empresa carecería de libertad de disposición patrimonial, impediría con esto pactar estipulaciones convencionales de índole laboral. Por lo cual la empresa pidió una reconsideración del dictamen de Contraloría.

El dictamen que resuelve el tema fue el 18.850 del 24 de mayo de 2017. Lo más relevante es que este acto aclara que el pronunciamiento realizado anteriormente por el órgano contralor, no impide que Codelco pueda dar cumplimiento a la normativa legal en la relación laboral con sus trabajadores, como tampoco implica desconocer sus facultades de negociar colectivamente.

1. **Opinión Jurídica.**

La ley de Codelco en su artículo 25° establece que los trabajadores de la Empresa estarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias, así como también a las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que rijan para las empresas del sector privado. De acuerdo a esto se debe regir bajo los principios de autonomía y libertad de disposición patrimonial.

El inciso primero de dicha disposición nos dice que las normas legales dictadas o que se dicten para las Empresas del Estado, sólo serán aplicables a Codelco en caso de que se haga referencia expresa a ella en la norma legal respectiva.

Según mi opinión, la única norma legal que podría aplicarse es la que regula Cochilco. Esto por cuanto el art. 1° de la Ley de Codelco establece que la empresa será fiscalizada por la Superintendencia de Valores y seguros, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cochilco.

Dicha Ley establece que esta Comisión es quien puede fiscalizar a las Empresas del Estado productoras de Cobre, dentro de las cuales se encuentra Codelco. Se permite que contraloría fiscalice a dichas empresas, pero sólo a través de Cochilco. Sin embargo, sólo cuando circunstancias especiales lo determinen Contraloría podrá fiscalizar directamente a Codelco.

A nuestro entender, Contraloría no estableció de manera fundada las circunstancias especiales que le permitieron fiscalizar directamente a Codelco, lo cual es necesario aclarar. Además, de dichas circunstancias es necesario que se de cuenta al Presidente, lo cual no consta que haya sido de esta manera.

1. **Preguntas**.
2. Según la ley, Codelco se regula por las normas del Código del Trabajo y puede negociar colectivamente. ¿Como se puede comprender una negociación colectiva en la cual no puede haber libertad de disposición patrimonial?
3. Si ud. Cree que no puede existir libertad patrimonial, ¿cuáles serían los límites legales que regularían los montos que pueden ser negociables?
4. La ley exige como requisito para que usted fiscalice a Codelco, que previamente se hayan establecido circunstancias especiales ¿Cuáles son las circunstancias especiales que le habrían permitido a usted fiscalizar a Codelco?
5. ¿Se dio cuenta al Presidente de la Republica de dichas circunstancias, como lo exige la ley?
6. ¿Se debe aplicar las normas de contratación pública, sin que ninguna norma legal expresa disponga la aplicación de estas disposiciones a Codelco? ¿Cuál sería el fundamento?